

Ley Nº 2078

LEY DE 19 DE ABRIL DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1º.-

Declárase a las fiestas de la Virgen de Guadalupe de las localidades de Entre Ríos y de Caraparí del Departamento de Tarija, como Patrimonio Nacional Histórico, Religioso y Cultural.

ARTICULO 2º.-

Se dispone la ejecución de un plan de Restauración y/o Conservación de los Templos, Objetos, Obras de Arte y demás patrimonio tangible e intangible correspondiente a cada fiesta. Estos trabajos estarán a cargo de las instancias técnicas de las instituciones señaladas en la presente Ley.

ARTICULO 3º.-

Los Gobiernos Municipales correspondientes a la Prefectura del Departamento de Tarija, en coordinación con el Ministerio de Educación Cultura y Deportes y Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación ejecutarán un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para lograr la recuperación, restauración y conservación de la infraestructura, objetos y demás expresiones relacionadas con lo realizado por las Misiones Jesuíticas en la Provincia O Connor y 2ª Sección de la Provincia Gran Chaco. Este plan estará financiado con recursos locales, regionales, nacionales y extranjeros gestionados por las instituciones mencionadas.

ARTICULO 4º.-

Se dispone la creación de los museos nacionales Étnico-Culturales, Oliverio Pelicheli (Fray Quebracho) de Caraparí y Rafael Romac de Entre Ríos, los que forman parte central de este patrimonio.

ARTICULO 5º.-

Para cubrir los gastos de operación y funcionamiento inherente a la infraestructura, museos y demás actividades futuras emergentes de la vigencia de la presente ley, se dispone que los ministerios de Educación Cultura y Deportes, Hacienda y Desarrollo Sostenible y Planificación, Prefectura del Departamento de Tarija y Gobiernos Municipales de Entre Ríos y Caraparí, gestionen recursos de la cooperación internacional y asignen en los correspondientes presupuestos anuales institucionales los fondos necesarios a estos fines.

ARTICULO 6º.-

Como órgano de gestión y operación permanente, se crean los Comités de Preservación de las fiestas de la

Virgen de Guadalupe de Entre Ríos y de Caraparí integrados por:

- Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.
- Un representante de la Prefectura de Tarija.
- Un representante de la Alcaldía respectiva.
- Un representante de la Iglesia Católica.
- Un representante de la comunidad.

Estos Comités, tendrán como función principal, definir las políticas y las principales acciones a ejecutar, definir las políticas y las principales acciones a ejecutar, así como realizar las actividades de seguimiento y fiscalización de la ejecución de los planes de acción que estarán a cargo de las Alcaldías y prefecturas con la participación activa del Viceministro de Cultura y demás instancias técnicas del Gobierno Central.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Félix Sánchez Veizaga.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ,

Franz Ondarza Linares, Herbert Müller Costas, Tito Hoz de Vila Quiroga, José Luis Carvajal Palma.